

# GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 24 DE ENERO DE 2006

Nº 25,470

## CONTENIDO

### **CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 11 (De 23 de enero de 2006)**

**"POR LA CUAL SE SOLICITA AL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE SUSPENDA POR NOVENTA (90) DIAS EL INCREMENTO DE LA TARIFA DE ELECTRICIDAD PRODUCTO DE LA ACTUALIZACION TARIFARIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2006" .....** PAG. 2

### **RESOLUCION DE GABINETE Nº 12 (De 23 de enero de 2006)**

**"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCION DE GABINETE Nº 103 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2005" .....** PAG. 4

### **MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION RESOLUCION Nº 3**

**(De 5 de enero de 2006)**

**"SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LIVIA AURORA CHAVEZ NAVARRO, DE NACIONALIDAD MEXICANA, CON CEDULA Nº E-8-87458" .....** PAG. 6

### **RESOLUCION Nº 4**

**(De 5 de enero de 2006)**

**"SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARY TRINY ZEA CORNEJO, DE NACIONALIDAD PERUANA, CON CEDULA Nº E-8-84440" .....** PAG. 7

### **MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS CONTRATO Nº 88**

**(De 30 de noviembre de 2005)**

**"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y EDUARDO GATENO, CON CEDULA Nº 8-274-338, EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CANTERAS DE COLON, S.A." .....** PAG. 9

### **CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA RESOLUCION Nº 23**

**(De 17 de febrero de 2005)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DE INSCRIPCION QUE DEBEN CUMPLIR LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA VENTA, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE ASCENSORES, MONTACARGAS Y ESCALERAS ELECTRICAS" .....** PAG. 18

### **RESOLUCION Nº 24**

**(De 17 de febrero de 2005)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DE INSCRIPCION QUE DEBEN CUMPLIR LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA VENTA, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ALARMA Y ACCESORIOS DE PROTECCION CONTRA INCENCIO" ..** PAG. 19

**CONTINUA EN LA PAG. 2**

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.  
DIRECTOR GENERAL****LICDA. YEXENIA RUIZ  
SUBDIRECTORA****OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
PRECIO: B/.2.20**

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00  
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo  
Pago adelantado con liquidación del  
Ministerio de Economía y Finanzas.

Confeccionado en los talleres gráficos de  
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN  
ACUERDO N° 89**

(De 9 de diciembre de 2005)

**"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO  
DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO A FAVOR DE RICARDO SING RODRIGUEZ  
Y OTROS ..... PAG. 20**

**ACUERDO N° 90**

(De 13 de diciembre de 2005)

**"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS DERECHOS Y DEBERES DEL USUARIO Y LAS  
OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO (CONCESIONARIO) DEL SERVICIO DE RECOLECCION  
DE BASURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ..... PAG. 22**

**AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 33**

**CONSEJO DE GABINETE  
RESOLUCION DE GABINETE N° 11  
(De 23 de enero de 2006)**

Por la cual se solicita al Ente Regulador de los Servicios Públicos que suspenda por noventa (90) días el incremento de la tarifa de electricidad producto de la actualización tarifaria correspondiente al Primer Semestre del año 2006.

**EL CONSEJO DE GABINETE**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares; no obstante, el Estado las podrá orientar, dirigir, reglamentar, reemplazar o crear, según las necesidades sociales para hacer efectiva la justicia social;

Que el artículo 50 de la Constitución Política de la República establece que cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o de interés social, resultaren en conflicto los derechos de particulares con la necesidad reconocida por la misma ley, el interés privado deberá ceder al interés público o social;

Que las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales de forma permanente, se consideran servicios públicos de utilidad pública;

Que el incremento de la tarifa de electricidad, producto de la actualización, correspondiente al Primer Semestre del año 2006 entró a regir a partir del 1 de enero de 2006 y que la magnitud del mismo afecta sensiblemente a los usuarios de este servicio público;

Que preocupado por la crisis energética ocasionada por el aumento sostenido del petróleo, el Gobierno Nacional decidió hace algunos meses adoptar medidas para afrontar dicha situación, por lo que creó la Comisión Nacional de Ahorro Energético, constituida por los principales sectores sociales organizados del país, a fin de analizar en conjunto los efectos de los aumentos del petróleo y su incidencia en los incrementos de la tarifa de la energía eléctrica;

Que la Ley 26 de 1996 establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos regula y controla la prestación de los servicios públicos, entre otros, el de electricidad, de acuerdo a lo que señala la ley sectorial respectiva;

Que la Asamblea Nacional expidió la Ley 1 del 3 de enero de 2006, en la que le concede facultades extraordinarias al Órgano Ejecutivo, conforme lo dispone el numeral 16 del artículo 159 de la Constitución Política de la República, para que dicte disposiciones relativas, entre otras cosas, a la modificación de las funciones y atribuciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos y su estructura orgánica contemplada en la Ley 26 de 1996, con el fin de promover la efectiva fiscalización y regulación de las empresas que prestan los servicios públicos de electricidad y telecomunicaciones y garantizar eficiencia, calidad y confiabilidad en la prestación de los servicios;

Que el suministro de energía eléctrica constituye un elemento fundamental para el desarrollo de las actividades económicas del país y el logro de un desarrollo sostenido;

Que es deber del Estado adoptar medidas en protección de los intereses de los usuarios del servicio público de electricidad, pues ellos constituyen las grandes mayorías nacionales;

#### RESUELVE:

Artículo 1. Solicitar al Ente Regulador de los Servicios Públicos que suspenda por el término de noventa (90) días el incremento de la tarifa de electricidad, producto de la actualización tarifaria correspondiente al Primer Semestre del año 2006, que entró a regir a partir del 1 de enero de 2006.

Artículo 2. Instruir a los Ministros de Estado que forman parte de la Comisión Nacional de Ahorro Energético para que dentro del plazo establecido en el artículo anterior, presenten a la consideración del Consejo de Gabinete las recomendaciones que estimen necesarias para garantizar las menores tarifas posibles.

Igualmente se les instruye para que dentro del término concedido por la Ley 1 de 2006 para el ejercicio de facultades extraordinarias por parte del Órgano Ejecutivo, presente recomendaciones para la modificación de la ley que crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

Artículo 3. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Constitución Política de la República, Ley 1 del 3 de enero de 2006, Ley 26 del 29 de enero de 1996 y Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de enero de dos mil seis (2006).

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República  
**HECTOR B. ALEMAN ESTEVEZ**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**MIGUEL ANGEL CAÑIZALES**  
Ministro de Educación  
**CARLOS VALLARINO R.**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO A. ALLEYNE**  
Ministro de Salud

**EDWIN SALAMIN**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado  
**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
Ministra de Vivienda  
**GUILLERMO SALAZAR N.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**MARIA ROQUEBERT LEON**  
Ministra de Desarrollo Social  
**RICAURTE VASQUEZ MORALES**  
Ministro de Economía y Finanzas

**UBALDINO REAL SOLIS**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

---

**RESOLUCION DE GABINETE N° 12**  
(De 23 de enero de 2006)

Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución de Gabinete No. 103 de 19 de diciembre de 2005.

**EL CONSEJO DE GABINETE**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 11 de 23 de enero de 2006 solicitó al Ente Regulador de los Servicios Públicos que suspenda por el término de noventa (90) días, el incremento de la tarifa de electricidad, producto de la actualización tarifaria correspondiente al Primer Semestre del año 2006, que entró a regir a partir del 1 de enero de 2006;

Que la suspensión temporal del incremento tarifario del Primer Semestre del año 2006, trae como consecuencia que durante el periodo de la suspensión, rijan las tarifas que estaban vigentes en el Segundo Semestre del año 2005, a las cuales se le aplicó un aporte proveniente del Fideicomiso denominado Fondo de Estabilización Tarifaria, con el propósito de que la tarifa efectiva que debían pagar los usuarios resultara menor a la real;

Que para producir el mismo efecto sobre la tarifa real correspondiente al Segundo Semestre de 2005 que se estará aplicando durante el periodo de la suspensión, se requerirá aplicarle un aporte del Fondo de Estabilización Tarifaria;

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 103 del 19 de diciembre de 2005, se aprobó incorporar la suma de Dieciocho millones de Balboas (B/.18,000,000.00) al Fondo de Estabilización Tarifaria para eliminar el impacto del alza tarifaria;

Que el Consejo de Gabinete considera conveniente utilizar el aporte autorizado mediante la Resolución de Gabinete No. 103 de 19 de diciembre de 2005 para que durante el periodo de suspensión, los usuarios del servicio público de electricidad paguen la tarifa efectiva que pagaban en el Segundo Semestre del año 2005, por lo que se hace necesario modificar la citada resolución;

#### RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 1 de la Resolución de Gabinete No. 103 de 19 de diciembre de 2005, que queda así:

“Artículo 1. Aprobar la incorporación de un aporte de Dieciocho millones de Balboas (B/.18,000,000.00) al Fideicomiso denominado Fondo Estabilización Tarifaria, para que a través de la transferencia mensual a las empresas de distribución, se mantenga durante noventa (90) días la tarifa efectiva que pagaba el cliente durante el Segundo Semestre del año 2005.”

Artículo 2. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 26 del 29 de enero de 1996 y Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República  
HECTOR B. ALEMAN ESTEVEZ  
Ministro de Gobierno y Justicia  
SAMUEL LEWIS NAVARRO  
Ministro de Relaciones Exteriores  
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES  
Ministro de Educación  
CARLOS VALLARINO R.  
Ministro de Obras Públicas  
CAMILO A. ALLEYNE  
Ministro de Salud

EDWIN SALAMIN  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado  
ALEJANDRO FERRER  
Ministro de Comercio e Industrias  
BALBINA HERRERA ARAUZ  
Ministra de Vivienda  
GUILLERMO SALAZAR N.  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
MARIA ROQUEBERT LEON  
Ministra de Desarrollo Social  
RICAURTE VASQUEZ MORALES  
Ministro de Economía y Finanzas

UBALDINO REAL SOLIS  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION  
RESOLUCION N° 3  
(De 5 de enero de 2006)**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades legales,  
CONSIDERANDO:**

Que LIVIA AURORA CHAVEZ NAVARRO con nacionalidad MEXICANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito, del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a el (la) peticionario (a) y que ha residido en el país por más de 2 años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el (la) peticionario (a), obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resolución N° 0339 del 11 de enero de 2002.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el (la) peticionario (a), obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-87458.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el (la) Dr (a). Epifanio Reina G.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del(la) peticionario (a), donde se acredita su nacionalidad.
- f) Certificación expedida por la Embajada de México en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad, a favor del (la) peticionario (a).
- g) Copia de la Resolución No. 770 del 29 de diciembre de 2004, por la cual se corrige la Resolución 558 de 25 de agosto de 2004, expedidas por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el (la) peticionario (a), cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: LIVIA AURORA CHAVEZ NAVARRO  
NAC: MEXICANA  
CED: E-8-87458.

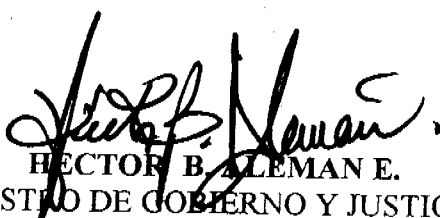
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de LIVIA AURORA CHAVEZ NAVARRO.**

**COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE**

  
**MARTÍN TORRIJOS ESPINO**  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

  
**HECTOR B. ALEMAN E.**  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

**RESOLUCION N° 4**  
(De 5 de enero de 2006)

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que MARY TRINY ZEA CORNEJO, de nacionalidad PERUANA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo de Circuito, del Primer Circuito Judicial, Ramo Civil, donde establecen que conocen a el (la) peticionario (a) y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el (la) peticionario (a) obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 3557 del 19 de junio de 1996.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el (la) peticionario (a), obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-84440.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el (la) Dr (a). Luis M. Cornejo Alemán.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del (la) peticionario (a), donde se acredita la nacionalidad.

- f) Copia de la Resolución N°. 647 de 4 de octubre de 2004, expedida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el(la) peticionario (a) cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MARY TRINY ZEA CORNEJO  
NAC: PERUANA  
CED: E-8-84440

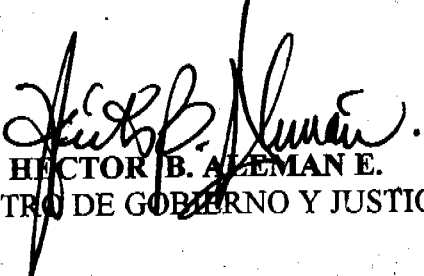
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARY TRINY ZEA CORNEJO.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

  
**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

  
**HECTOR B. ALEMÁN E.**  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
CONTRATO N° 88  
(De 30 de noviembre de 2005)

Entre los suscritos a saber, **MANUEL JOSE PAREDES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-259-666, Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y por la otra **EDUARDO GATENO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-274-338, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **CANTERAS DE COLON, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 376339, Documento 86138, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General del Ambiente con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995, sujeto a las siguientes cláusulas:

**DERECHOS DE LA CONCESIONARIA**

**PRIMERA:** **EL ESTADO** otorga a **LA CONCESIONARIA** derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 195 hectáreas, ubicada en el corregimiento Cabecera, distrito de Portobelo, provincia de Colón, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2000-130 y 2000-131, que se describe a continuación:

**ZONA No.1:** Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°42'01.65" de Longitud Oeste y 9°29'17" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,300 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'19.03" de Longitud Oeste y

9°29'17" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,500 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'19.03" de Longitud Oeste y 9°28'28.17" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,300 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°42'01.65" de Longitud Oeste y 9°28'28.17" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,500 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 195 hectáreas, ubicada en el corregimiento Cabecera, distrito de Portobelo, provincia de Colón.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **CCSA-EXTR(piedra de cantera)2000-73**.

**SEGUNDA:** Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley N° 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

**TERCERA:** LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de extracción amparadas por la Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata la Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

CUARTA: LA CONCESIONARIA podrá traspasar el presente contrato, previa aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria del traspaso, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el contrato.
- b) Extraer los minerales a que se refiere el contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

- d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo;
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### **DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA**

**SEXTA:** LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General de Ambiente con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

**SÉPTIMA:** LA CONCESIONARIA informará, inmediatamente, a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que por resultados de su trabajo ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles, deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y a las autoridades competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental (PMA), y sus Anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA, siendo los valores de extracción de piedra de cantera permitidos de 2,000 metros cúbicos por día.

OCTAVA: Se ordena a LA CONCESIONARIA cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Se prohíbe el derrame o descarga de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras en la zona de concesión;
2. Todos los vehículos y equipos a utilizar deben estar identificados con el nombre de LA CONCESIONARIA y deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros.
3. Se prohíbe la descarga de lodos y sedimentos a los ríos y quebradas sin previo proceso de filtración.
4. LA CONCESIONARIA deberá mantener un método de extracción planificado a cargo de un profesional idóneo en la materia, el cual deberá ser aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales.

NOVENA: De ser necesario el uso de explosivos para el desarrollo de las actividades de extracción del mineral no metálicos (piedra de cantera), la concesionaria tendrá que realizar voladuras controladas, manteniendo niveles de vibración, de impacto en el aire, ruido y roca en voladura aceptables, de acuerdo a las Reglamentaciones del Departamento de Seguridad del Cuartel de Bomberos, Ministerio de Salud, Autoridad Nacional del Ambiente, además, la concesionaria deberá coordinar y obtener todos los permisos con las entidades relacionadas con el uso de explosivos.

También tendrá que entregar una vez al mes, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente los informes de control de voladuras a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias. De registrarse problemas con la comunidad por el uso de explosivos, LA CONCESIONARIA deberá suspender las voladuras hasta tanto no reciba la autorización por parte de las instituciones involucradas.

DÉCIMA: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;
- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo a una distancia menor de quinientos (500) metros de ejidos de poblaciones y ciudades;
- c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Organo Ejecutivo.

DÉCIMAPRIMERA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar a la Dirección General de Recursos Minerales todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DÉCIMASEGUNDA: LA CONCESIONARIA, deberá presentar anualmente ante la Dirección General de Recursos Minerales un Plan detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación de EL ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

Además deberán presentar un Informe Anual de las actividades desarrolladas, que incluirá aspectos ambientales, técnicos, financieros y de personal.

DÉCIMATERCERA: Cuando el área objeto de este Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario poseedor de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual EL ESTADO haya otorgado un contrato de explotación tendrán derecho a percibir del contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

DÉCIMACUARTA: LA CONCESIONARIA deberá informar mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, sobre la cantidad de minerales extraídos dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente.

DECIMAQUINTA: LA CONCESIONARIA realizará extracciones de piedra de cantera únicamente en el área de concesión y mantendrá un control específico de la zona donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente.

DÉCIMASEXTA: LA CONCESIONARIA pagará a EL ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DÉCIMASEPTIMA: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Portobelo la suma de B/0.13 por metro cúbico de piedra de cantera extraída, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales dentro de los cinco (5) días siguientes al mismo.

DÉCIMAOCCTAVA: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamentos de Pesas y Dimensiones de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Obras Públicas y la Autoridad Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

DÉCIMANOVENA: LA CONCESIONARIA brindará apoyo a la inspección mensual de la Dirección General de Recursos Minerales (DGRM) del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), atendiendo las recomendaciones que ésta le haga.

#### DERECHOS DE EL ESTADO

VIGESIMA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma de este Contrato, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil balboas con 00/100), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este contrato, la cual le será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.



**VIGESIMA PRIMERA: EL ESTADO** previo dictamen técnico de la Dirección General de Recursos Minerales podrá ordenar la suspensión temporal de la totalidad o parte de las operaciones de exploración o extracción derivadas del ejercicio de los contratos cuando las mismas causen o puedan causar graves daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la declaratoria de cancelación del contrato conforme a esta Ley. (Art. 32/ L109/73)

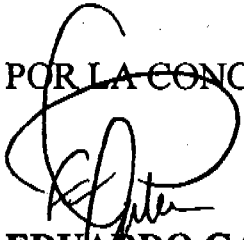
**VIGESIMASEGUNDA: EL ESTADO** podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

- a) Cuando los pagos que deban ser hechos a **EL ESTADO** o a los Municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
- b) Por abandono de las actividades por un término mayor de un año, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;
- c) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA CONCESIONARIA** en este Contrato.
- d) Por daños causados al ambiente, a los terrenos o mejoras construidos sobre estos.
- e) Por quiebra de **LA CONCESIONARIA** o formación de concurso de acreedores.
- f) Por cualquiera de las causales que establezca la ley.

**VIGESIMATERCERA:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de octubre de dos mil cinco (2005).

POR LA CONCESIONARIA,

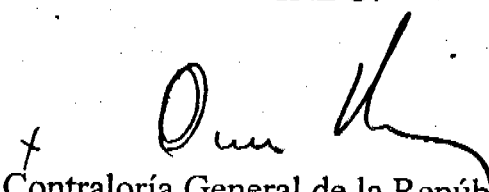
  
**EDUARDO GATENO**  
Cédula N°8-274-338

POR EL ESTADO:

  
**MANUEL JOSE PAREDES**  
Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

-----  
REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.-  
Panamá, 30 de noviembre de dos mil cinco (2005).

REFRENDO:

  
Contraloría General de la República

CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA  
RESOLUCION N° 23  
(De 17 de febrero de 2005)

*“Por medio de la cual se establecen los requisitos de inscripción que deben cumplir las Empresas dedicadas a la Venta, Instalación y Mantenimiento de ascensores, montacargas y escaleras eléctricas”.*

*El Director General de la oficina de seguridad (Para la Prevención de Incendio) en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

*La necesidad de establecer una normativa relacionada a la aprobación de permisos para la venta y mantenimiento de ascensores, montacargas y escaleras eléctricas*

**RESUELVE:**

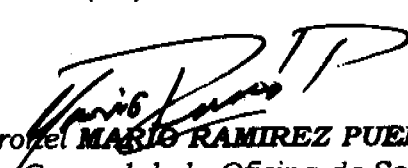
*Establecer los requisitos con los que deben cumplir toda empresa dedicada a la actividad antes mencionada:*

1. Memorial dirigido al Director General de la Oficina de Seguridad (Para la Prevención de Incendio), solicitando permiso para la venta, instalación y mantenimiento de ascensores, montacargas y escaleras eléctricas.
2. Póliza de responsabilidad civil por un monto no menor de B/.100,000.00
3. Copia del Certificado del registro público, donde se acredite la existencia de la sociedad anónima (Representación Legal) y/o certificado de inscripción de persona natural del Ministerio de Economía y Finanzas.
4. Catálogos, instructivos de los modelos de ascensores, montacargas y escaleras eléctricas.
5. Copia de licencia del personal que instala y suministra mantenimiento a los ascensores, montacargas y escaleras eléctricas por parte de su empresa.
6. Cualquier otra información que sea de utilidad en materia de seguridad en cuanto al uso de estos tipos de equipo.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil cinco (2005).

  
Subteniente **MARTIN MACHORE**  
Secretario General de la Oficina de Seguridad

/Ario

  
Coronel **MARIO RAMIREZ PUERTA**  
Director General de la Oficina de Seguridad  
(Para la Prevención de Incendios)

---

**RESOLUCION N° 24**  
(De 17 de febrero de 2005)

**"Por medio de la cual se establecen los requisitos de inscripción que deben cumplir las Empresas dedicadas a la Venta, Instalación y Mantenimiento de Sistemas de Alarma y Accesorios de Protección contra Incendio".**

El Director General de la oficina de seguridad (Para la Prevención de Incendio) en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de establecer una normativa relacionada a la aprobación de permisos para la venta y mantenimiento de sistemas de alarmas y accesorios de protección contra incendio

**RESUELVE:**

*Establecer los requisitos con los que deben cumplir toda empresa dedicada a la actividad antes mencionada:*

1. *Memorial dirigido al Director General de la Oficina de Seguridad (Para la Prevención de Incendio), solicitando permiso para la venta, instalación y mantenimiento de sistemas de alarmas y accesorios de protección contra incendio.*
2. *Póliza de responsabilidad civil por un monto no menor de B/.100,000.00*
3. *Copia del Certificado del registro público, donde se acredite la existencia de la sociedad anónima (Representación Legal) y/o certificado de inscripción de persona natural del Ministerio de Economía y Finanzas.*
4. *Catálogos, instructivos de los modelos de sistemas de alarmas y accesorios de protección contra incendio.*
5. *Copia de licencia del personal que instala y suministra mantenimiento a los sistemas de alarmas y accesorios de protección contra incendio por parte de su empresa.*
6. *Cualquier otra información que sea de utilidad en materia de seguridad en cuanto al uso de estos tipos de equipo.*

*Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil cinco (2005).*

  
**Coronel MARIO RAMIREZ PUERTA**  
**Director General de la Oficina de Seguridad**  
**Cuerpo de Bomberos de Panamá**

---

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN  
ACUERDO Nº 89  
(De 9 de diciembre de 2005)

“Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal Nº 62218 inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de **RICARDO SING RODRÍGUEZ Y OTROS**”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

**CONSIDERANDO:**

- Que el ciudadano RICARDO SING RODRIGUEZ, con cédula de identidad personal Nº 8-136-655, BRICEIDA MORAN DE SING, con cédula de identidad personal Nº 8-

506-157 e IDANAYS FILOMENA SING. MORÁN, con cédula de identidad personal N° 8-824-2475, han solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 15 de julio de 2005, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de QUINIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS CON SESENTA Y UN DECIMETRO (580.61 Mts.2), que forma parte de la Finca N° 62218, inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, localizada en el Corregimiento de Nuevo Emperador.

- Que el lote de terreno es de quinta (V) categoría, y se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Resto libre de la Finca 62218 ocupado por Vicente Santana y mide 33.85 Mts., SUR: Resto libre de la Finca 62218 ocupado por Mariana Sánchez y mide 31.78 Mts., ESTE: Calle D y mide 18.78 Mts., OESTE: Resto libre de la Finca 62218 ocupado por Domingo Hernández y mide 16.77 Mts., descrito en el Plano N° 80103-71232, fechado el 05 de noviembre de 1993.
- Que el solicitante ha cancelado la suma DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.293.93) precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 30-05 fechado 15 de julio de 2005, según Recibo N° 30317, fechado 15 de julio de 2005, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta, a favor de RICARDO SING RODRÍGUEZ, BRICEIDA MORAN DE SING, e IDANAYS FILOMENA SING. MORÁN, un lote de terreno con una superficie de QUINIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS CON SESENTA Y UN DECIMETRO (580.61 Mts.2), que forma parte de la Finca N° 62218, inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, cuyas medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Órdénese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde Municipal y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Acuerdo N° 22 del 01 de junio de 2004.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005)

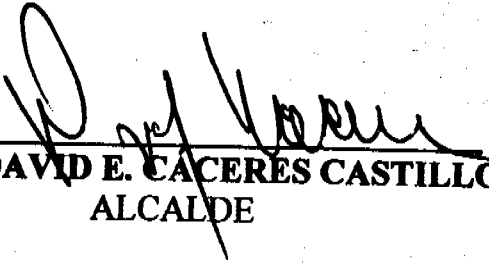
  
H.C. JOSE GONZALEZ BEDOYA  
PRESIDENTE

  
H.C. PEDRO SANCHEZ MORO  
VICEPRESIDENTE

  
LICDO. SERGIO BÓSQUEZ CRUZ  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 09 DE DICIEMBRE DE 2005

**SANCIONADO**

  
LICDO. DAVID E. CACERES CASTILLO  
ALCALDE

**EJECÚTESE Y CÚMPLASE!**

ACUERDO N° 90  
(De 13 de diciembre de 2005)

“Por el cual se establecen los Derechos y Deberes del Usuario y las Obligaciones del Prestatario (Concesionario) del Servicio de Recolección de Basura y se dictan otras disposiciones”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

**CONSIDERANDO:**

- Que es necesario garantizar al usuario del servicio de recolección de basura, derechos que protejan la prestación de este y establecer los deberes que aseguran a la prestataria

la prestación eficiente, segura y efectiva con equilibrio económico y social del servicio de almacenamiento, recolección y disposición de desechos sólidos en el Distrito de Arraján,

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO: DERECHOS DEL USUARIO:** Son derechos del usuario del servicio de recolección de basura, frente a la prestadora (Concesionaria) de este servicio público:

- 1- Derecho a obtener acceso al servicio público de recolección de basura, de acuerdo a las disposiciones que rigen la materia en el Distrito y leyes sobre la misma.
- 2- Derecho a obtener acceso al servicio de recolección sin discriminación y en igualdad de condiciones.
- 3- Derecho a que su solicitud de recolección y prestación de cualquiera de los servicios prestados por la concesionaria se atiendan de manera expedita y sin demoras injustificadas.
- 4- Derecho a ser informado sobre el tiempo estimado requerido, para atender solicitud relacionada con el servicio.
- 5- Derecho a recibir un servicio de los niveles de calidad establecidos por el Municipio.
- 6- Derecho a que la facturación del servicio se ajuste a los precios o tarifas vigentes, salvo acuerdo libre y voluntario entre las partes.
- 7- Derecho a que sus solicitudes, reclamaciones y pagos se atiendan sin trámites excesivos o innecesarios en locales de fácil acceso, cómodos y seguros, en horarios fijados y anunciados por el prestador.
- 8- Derecho a ser informado sobre las consecuencias que se deriven de no pagar el servicio en el tiempo establecido.
- 9- Derecho a recibir en todo momento información clara y detallada acerca de los servicios ofrecidos, precios y tarifas vigentes, así como los demás servicios ofrecidos.
- 10- Derecho a que se recoja la basura almacenada según la frecuencia y horario establecido.

- 11-Derecho a recibir la facturación del servicio en el tiempo oportuno y por las vías más idóneas y solicitar el duplicado al concesionario cuando la factura del servicio no haya llegado oportunamente. El no recibir la factura no lo exime del pago concerniente de esta.
- 12-Derecho a ser informado de las interrupciones del servicio y recibir las explicaciones necesarias cuando estas sean imprevistas y le afecten.
- 13-Derecho a recibir mejor calidad en la prestación y eficiencia del servicio.
- 14-Derecho a obtener créditos o compensaciones por la falta de la prestación y deficiencia del servicio.
- 15-Derecho a la confidencialidad de la información que se derive de su relación con el prestador del servicio, salvo por orden de la autoridad competente.
- 16-Derecho a reclamar ante el prestador por cualquiera deficiencia, irregularidad o incumplimiento por parte del prestador y a recibir respuesta en un plazo no mayor de 30 días.
- 17-Derecho a presentar su reclamo personalmente, por fax, teléfono o cualquier otro medio que el prestador ponga a su disposición.
- 18-Derecho a no pagar la parte de la factura sujeta a reclamo y a que no se le suspenda el servicio mientras dure la investigación del caso. Este derecho se ejercerá cuando no se apliquen constantes las tarifas establecidas y no se preste el servicio con la continuidad y frecuencia establecida.
- 19-Derecho a recurrir ante El Municipio de Arraiján a través de la unidad encargada cuando previo reclamo ante el prestador no satisface la respuesta.

**ARTICULO SEGUNDO: DEBERES DEL USUARIO:** Son deberes del usuario del servicio de recolección de basura:

- 1- Vincularse al servicio de aseo y recolección, siempre que haya servicios disponibles o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad.
- 2- Pagar puntualmente, dentro de los días indicados, las tarifas establecidas por el servicio prestado, según los acuerdos municipales y contratos suscritos.
- 3- Permitir al personal recolector de la prestadora la efectiva y fácil recolección de la basura generada.



- 4- No almacenar basura o desechos que no sean generados en la vivienda que aparece en el contrato respectivo.
- 5- Almacenar solo los desechos que se consideran objeto de recolección.
- 6- No almacenar basura o desechos contaminantes, hospitalarios o que pongan en peligro la vida y salud de los recolectores o manipuladores.
- 7- Almacenar y disponer la basura solo en los días y horarios establecidos para su recolección.
- 8- Informar por escrito a la prestadora sobre cualquier anomalía, fraude o peligro por la prestación.
- 9- Comunicar por escrito al Municipio cualquier incumplimiento o falta cometida por la prestadora.
- 10- Utilizar los procedimientos vigentes al solicitar el servicio o reclamar cualquier deficiencia del mismo.
- 11- Hacer uso del servicio, de modo que no genere riesgos excepcionales o se constituya en un obstáculo para la prestación del servicio a los demás miembros de la comunidad. Todo usuario está en la obligación de facilitar la medición de sus desechos.
- 12- Presentar los residuos sólidos para su recolección en las condiciones establecidas por el Concesionario, o en las normas que lo exigen, en el reglamento de prestación de servicio que expida el Municipio, y en la forma y tipos de recipientes determinado por el concesionario.
- 13- Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y mantenimiento de estos se acumule basura en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición está a cargo del propietario del lote. En el caso en que la Concesionaria proceda a la recolección, este servicio podrá considerarse como especial y se hará con cargo al dueño o propietario del lote de terreno.
- 14- Recoger los residuos originados por el cargue, descargue o transporte de cualquier mercancía.
- 15- Cumplir los reglamentos y disposiciones de el Concesionario con respecto a la prestación del servicio.

- 16-No cambiar la destinación del inmueble beneficiario del servicio, sin cumplir con los requisitos exigidos por el Municipio o la autoridad competente.
- 17-Dar aviso al Concesionario en los cambios de la destinación del domicilio.
- 18-Dar aviso al Concesionario de la existencia de fallas en el servicio, cuando se presenten.
- 19-No depositar sustancias líquidas, excretas, ni basuras de las contempladas para el servicio especial, en recipientes destinados para la recolección en el servicio ordinario.
- 20-Colocar los recipientes de residuos sólidos en el frente, evitando obstrucción peatonal o en los lugares de recolección y en los días y horarios previamente determinados por el Concesionario, los recipientes no deberán permanecer en los sitios señalados durante días diferentes a los establecidos por el Concesionario para la prestación del servicio y el usuario no deberá sacar sus residuos con más de tres (3) horas de anticipación de la prestación del servicio.
- 21-Pagar las multas impuestas, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- 22-Mantener aseado el frente de los domicilios.
- 23-Las demás contenidas en las normas expedidas por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los vendedores estacionarios localizados en áreas públicas, debidamente autorizados, deberán mantener limpios los alrededores de sus puestos, tener recipientes accesibles al público para el almacenamiento de los residuos generados en su actividad y presentarlos para su recolección. El control y vigilancia de estas obligaciones está a cargo de las autoridades de policía.

En la realización de eventos especiales y de espectáculos masivos se deberá disponer de un sistema de almacenamiento y recolección de los residuos sólidos que allí se generen, para lo cual el organizador del evento deberá coordinar las acciones con el Concesionario. El servicio que preste el Concesionario al organizador del evento se considerará como servicio especial.

**ARTICULO CUARTO:** Los recipientes retornables utilizados por los usuarios del servicio de aseo para almacenamiento y presentación de los residuos sólidos, deberán estar contruidos de material impermeable, liviano , resistente, de fácil limpieza y cargue,

de forma tal que faciliten la recolección y reduzca el impacto sobre el medio ambiente y la salud humana.

Los recipientes retornables para almacenamiento de residuos sólidos en el servicio ordinario deberán ser lavados por el usuario con una frecuencia tal que sean presentados en condiciones sanitarias adecuadas.

En el caso de urbanizaciones, barriadas o conglomerados cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por el Concesionario.

La capacidad de los recipientes debe determinarse en función de la generación y frecuencia de recolección, de tal manera que nunca se rebase la capacidad máxima.

**ARTICULO QUINTO:** El usuario del servicio público de aseo, que almacene y presente, residuos no objeto del servicio ordinario, será directamente responsable por los impactos negativos que estos ocasionen a la salud humana y al medio ambiente.

Quien entregue los residuos a personas o entidades no autorizadas para tal fin, será responsable por los impactos negativos que estos ocasionen a la salud humana y al medio ambiente.

Los puntos destinados para el almacenamiento y presentación de los residuos, por parte de los usuarios deberán mantenerse en buenas condiciones de limpieza, por parte de los usuarios y adicionalmente los residuos los deberán presentar en recipientes en buen estado y sin sobrepasar su capacidad de manera tal que no se presente ningún tipo de diseminación de los residuos sólidos en estos puntos de almacenamiento.

**ARTICULO SEXTO: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO:** El Concesionario se obliga a prestar al usuario, en el inmueble para el cual se hizo la solicitud, un servicio de buena calidad, de acuerdo con las especificaciones de calidad, frecuencias y horarios establecidas. Son obligaciones del Concesionario:

- 1- Recolectar y transportar en forma permanente los residuos, provenientes del inmueble, vías y áreas públicas objeto del servicio, de conformidad con las normas vigentes y los contratos suscritos.
- 2- Asegurar la disposición final de residuos sólidos, de conformidad con las normas sanitarias y ambientales vigentes.
- 3- Mantener uniforme la calidad del servicio, evitando sus fluctuaciones en el tiempo.
- 4- Garantizar la continuidad en la prestación del servicio para preservar la salud pública y el bienestar colectivo de los usuarios y no podrá suspender definitiva y temporalmente el servicio, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito.
- 5- Mantener informados a los usuarios en el caso de presentarse interrupción del servicio por cualquier causa, e implementar las medidas transitorias requeridas. En caso de suspensiones programadas del servicio, el Concesionario deberá avisar a los usuarios con cinco (5) días de anticipación, a través de un medio de difusión efectivo, que se disponga en la población o sector atendido.
- 6- Realizar los aforos de producción de residuos cuando lo solicite el usuario a su costo, siempre y cuando sea técnicamente posible. No habrá costos para el usuario en los casos de reclamación debidamente justificados.
- 7- Tener a disposición de los usuarios, informes o tablas sobre los aforos de la producción de residuos sólidos.
- 8- Preparar y mantener a disposición de los usuarios informaciones sobre las tasas y factores con que estas se determinan.
- 9- Organizar una oficina de peticiones, quejas, y reclamos para atender, tramitar y responder, las que presenten los suscriptores potenciales, los suscriptores y los usuarios vinculados al servicio. Los trámites serán previstos en las normas vigentes sobre derechos de petición.
- 10- Llevar una relación detallada de las peticiones y reclamos que presenten los usuarios.
- 11- Tener a disposición de los suscriptores o usuarios formularios que faciliten la presentación de su solicitud.
- 12- Facturar el servicios de acuerdo con la normatividad vigente y en los períodos señalados por la ley o por el Municipio. Dentro de los cinco (5) meses de haber

entregado las facturas, el Concesionario no podrá cobrar bienes o servicios que no facturó por error, omisión, o, en el caso de grandes productores, por investigación de la producción de residuos sólidos de periodos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario. Para efectos de las reclamaciones y quejas se tomará como fecha de suscriptores o usuarios vinculados al contrato, y de las respuestas que se les dieron. Entrega de la factura, la señalada para el primer vencimiento.

- 13- Entregar oportunamente las facturas de acuerdo con las cláusulas del contrato, y discriminar en la factura cuando se cobren varios servicios, cada uno por separado.
- 14- Hacer los descuentos, reparar e indemnizar los perjuicios ocasionados como consecuencia de falla en la prestación del servicio salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor.
- 15- Aplicar la normatividad vigente en materia de tasas a los suscriptores de menores ingresos.
- 16- Desarrollar planes y programas orientados a mantener activas y cercanas relaciones con los usuarios del servicio.
- 17- Dar a conocer los días y horarios de recolección que le correspondan a cada usuario.
- 18- Las demás contenidas en las normas expedidas por las Autoridades competentes.

**ARTICULO SEPTIMO: PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMACIONES:** El Concesionario tiene la obligación de tramitar las peticiones, quejas y reclamos de los usuarios de acuerdo con las normas vigentes, para ellos la oficina de peticiones, quejas y reclamos tendrá en cuenta:

- 1- El usuario tiene derecho a presentar peticiones, reclamaciones, quejas y reclamos. Tendrá, también, derecho a que estos se tramiten y resuelvan de acuerdo con las normas.
- 2- Esta presentación no requerirá presentación personal ni intervención de abogado aunque se emplee un mandatario.
- 3- No se exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ella. Para recurrir, el suscriptor o usuario vinculado al contrato deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o el

- valor del promedio de las facturas de los últimos cinco (5) períodos, el Concesionario deberá informar de dicho requisito al usuario.
- 4- Las peticiones, quejas, y reclamos se tramitarán en la forma prevista en la ley, en cuanto sean pertinentes, y en cuando el Concejo Municipal no disponga otra cosa.
  - 5- Cuando las normas sobre el derecho no regulen algún aspecto relacionado con los reclamos, las normas sobre presentación, trámite o decisión de los mismos se interpretarán y aplicarán teniendo en cuenta las costumbres de las empresas comerciales en el trato con su clientela.
  - 6- El Concesionario responderá los reclamos, quejas y peticiones dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado ese término, y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas se entenderá que el recurso ha sido resultado en forma favorable a él.
  - 7- Los actos que decidan las quejas, peticiones y reclamaciones, serán notificados al usuario de conformidad con las normas del derecho, salvo que el usuario solicite que se le envíe por correo certificado.

**ACTÍCULO OCTAVO: FACTURACIÓN:** La factura expedida por el Concesionario deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- a. El nombre de la empresa prestadora del servicio responsable de la prestación del servicio.
- b. Nombre del usuario y dirección o ubicación del inmueble receptor del servicio.
- c. Dirección del inmueble a donde se envía la cuenta de cobro.
- d. Nivel socioeconómico y clase de uso del servicio.
- e. Periodo de facturación del servicio.
- f. Valor del servicio y fechas de pago oportuno.
- g. La comparación entre el valor del servicio facturado con el de los tres (3) periodos inmediatamente anteriores.
- h. Valor de los subsidios, si son del caso, o el de los factores de contribución.
- i. Lugar y medios aceptables para hacer los pagos.

En la facturación podrá incluirse otros cobros a los que el Concesionario tenga derecho, relacionados con la prestación del servicio, pero éstos se distinguirán nítidamente, y la

razón de los mismos se explicará en forma precisa. Podrán incluirse, igualmente, débitos o créditos derivados de cualquier clase de corrección a las facturas entregadas en los cinco (5) meses anteriores. Tales débitos o créditos deberán explicarse, y distinguirse, nítidamente, de los valores que correspondan al periodo principal que se cobra. Sin embargo, cuando la causa de la corrección sea el dolo de cualquier usuario, los valores correspondientes podrán incluirse en cualquiera de las facturas sucesivas, sin limitación de tiempo.

El Concesionario podrá convenir, bajo su responsabilidad, con otro prestador de servicios públicos domiciliarios para que se efectúe conjuntamente la facturación y cobro del servicio domiciliario de aseo con la de aquellos servicios que ellas presten. El Concesionario velará porque en dichos acuerdos se respete lo mencionado sobre el contenido de las facturas. Cuando se facture el servicio de aseo conjuntamente con otro servicio público domiciliario, no podrá cancelarse este último con independencia del servicio de aseo, salvo aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la entidad prestataria del servicio de aseo

Las facturas se entregarán mensualmente, en cualquier hora y día hábil, a cualquier residente permanente que se encuentre en el predio en el que se presta el servicio. En todo caso, la factura deberá ponerse en conocimiento de los suscriptores y usuarios vinculados al contrato con cinco (5) días de antelación a la fecha de primer vencimiento, mediante los mecanismos de reparto y sectorización que garanticen su entrega oportuna. Las facturas se entregarán en la dirección del inmueble receptor del servicio salvo que el usuario registre para estos efectos dirección diferente.

**ARTICULO NOVENO: AREA DE SERVICIO EXCLUSIVO:** El Municipio del Distrito de Arraiján otorga única y exclusivamente a EL CONCESIONARIO el derecho para la prestación de los servicios de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos (basura) en el Distrito de Arraiján, con lo cual ninguna otra empresa prestadora puede ofrecer y prestar los servicios objetos del contrato, durante el término de este.

**ARTICULO DECIMO:** Este Acuerdo deroga el Acuerdo Municipal N° 33 de 3 de agosto de 2004 y toda disposición que le sea contraria.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005).

  
H.C. JOSE GONZALEZ BEDOYA  
PRESIDENTE

  
H.C. PEDRO SANCHEZ MORO  
VICEPRESIDENTE

  
LICDO. SERGIO BÓSQUEZ CRUZ  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 13 DE DICIEMBRE DE 2005

**SANCIONADO**

  
LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO  
ALCALDE

**EJECÚTESE Y CÚMPLASE**



## AVISOS

Panamá, 16 de enero de 2006

### AVISO

La presente es para informar que yo, **CARMEN ELISA SAENZ DE QUIROZ**, con cédula de identidad personal número 8-71-828, traspaso el establecimiento comercial cuyo nombre es **TALLER GIANERIC** y cuya ubicación está en la Calle 18, Río Abajo central, distrito de Panamá, provincia de Panamá, a **GIANCARLOS QUIROZ SAENZ**, con cédula de identidad personal número 8-261-513.

Atentamente,  
Carmen E. Sáenz  
de Quiroz  
8-71-828  
L- 201-142610  
Segunda publicación

### AVISO

En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general: que yo, **ALBA JANETH DURANGO R.**, con cédula de identidad personal E-8-52-740 y su socio **LUIS GUILLERMO DIEZ**, directores principales de la sociedad anónima **ROSTROS, S.A.**, que operamos el negocio **ALBA'S SALON BOUTIQUE**, ubicado en la ciudad de Colón, calle 8va., entre Santa Isabel y Roosevelt, hemos traspasado el

negocio **ALBA'S SALON**, con licencia comercial tipo B Nº 97-186 a la señora **ADRIANA M. CORNEJO DE GALARZA**, con cédula de identidad personal Nº 6-48-2446.

Atentamente,  
Sra. Alba Janeth Durango R.  
Sr. Luis Guillermo Diez  
L- 201-142712  
Segunda publicación

Panamá, 16 de enero de 2006

### AVISO PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que **ANA GUADALUPE ALVAREZ DE MUÑOZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-215-214, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado ante la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, la cancelación por traspaso a la sociedad anónima **ELECTROMECHANICA EL ALTERNADOR, S.A.**, debidamente inscrita a Ficha Nº 494971 y Documento Nº 801071, de la

sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la licencia comercial tipo A Nº 2001-1199, cuya razón comercial es **ELECTROMECHANICA EL ALTERNADOR.**

Atentamente  
Ana Guadalupe Alvarez de Muñoz  
Cédula Nº 8-215-214  
L- 201-142767  
Segunda publicación

### AVISO

Yo, **YIMARA YASMIN DELGADO HIDALGO**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal Nº 8-441-201, en mi condición de propietaria del establecimiento comercial denominado "**BAR PARRILLADA LA INTERIORANA**", con registro comercial Nº 8468, tipo B, por este medio aviso al público que he traspasado en venta dicho establecimiento a la señora **IRMA ITHEZEL JURADO ROVIRA**, con cédula de identidad personal Nº 4-268-31, a partir del 1 de enero de 2006, tal y cual como lo dispone el Artículo 777 del Código de Comercio.

Yimara Yasmín Delgado Hidalgo  
Céd. Nº 8-441-201  
L- 201-143031  
Segunda publicación

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ANA CHUNG CHONG**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-801-703, el establecimiento comercial denominado **MAXXITRONIC**, ubicado en Vía Interamericana, Centro Comercial Super Xtra, local Nº 1, calle 78, Plaza Madrid, local Nº 6, corregimiento de Arraiján Cabecera. Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de octubre de 2005

Atentamente,  
Víctor Cecilio Chow Cheung  
Céd. Nº 8-732-2004  
L- 201-142873  
Segunda publicación

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **RUIQUAN ZHONG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-79260, el establecimiento

comercial denominado **LAVANDERIA PLAZA MADRID**, ubicado en Vía España, Calle 78, Plaza Madrid, local Nº 6, corregimiento de San Francisco. Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de octubre de 2005

Atentamente,  
Chan Tim Fog  
Céd. Nº E-8-50571  
L- 201-142874  
Segunda publicación

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **TIN WO PAN LOO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-19-1947, el establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO Y BODEGA NUEVO AEROPUERTO**, ubicado en Calle Principal, casa Nº 777, Villa Catalina, corregimiento de Juan Díaz. Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de diciembre de 2005

Atentamente,  
Hock Leong Lau Chong Lau  
Céd. Nº PE-8-2665  
L- 201-142875  
Segunda publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 8,  
LOS SANTOS  
EDICTO  
N° 097-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA SANTA ANA, representante legal (Rogelio Antonio Bernal Moreno)**, portador de la Cédula de identidad personal N° 7-48-494, vecino(a) del corregimiento de Santa Ana, distrito de Los Santos, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-030-2004, según plano aprobado N° 703-11-8279, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 284.45 M2, ubicada en la localidad de Santa Ana, corregimiento de Santa Ana, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes

linderos:  
NORTE: Carretera rodadura de tosca hacia carretera nacional.

SUR: Casimira Antúnez, José Urane.  
ESTE: Carretera rodadura de tosca hacia Santa Ana Arriba.

OESTE: Candelaria González.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Santos o en la corregiduría de Santa Ana y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 30 días del mes de agosto de 2005.

SRA. IRIS E.

ANRIAR.

Secretaria Ad-Hoc

ING. DALMA

VASQUEZ

Funcionaria

Sustanciadora

L- 201-124858

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA

AGRARIA  
REGION N° 8,  
LOS SANTOS  
EDICTO  
N° 100-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **EDGARDO ABDIEL MELGAR GUTIERREZ**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal N° 7-91-336, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-074-01, según plano aprobado N° 704-11-9314, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has. + 3,967.65 M2, ubicada en la localidad de Mogollón, corregimiento de Mogollón, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Juan Bautista Bernal y Qda. s/n.

SUR: Terreno de Pedro Díaz y Qda. Los Negros.

ESTE: Terreno de Avelino Cortez y

servidumbre de paso.  
OESTE: Terreno de Ceferino Castillo, Modesta E. Gutiérrez y Qda. Los Negros.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Mogollón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 3 días del mes de octubre de 2005.

FELICITA G. DE  
CONCEPCION

Secretaria Ad-Hoc

ING. ERIC

BALLESTEROS

Funcionario

Sustanciador

L- 201-127614

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 8,  
LOS SANTOS  
EDICTO  
N° 101-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **DIONISIA DE FRIAS FRANCO**, vecino(a) del corregimiento de Chupá, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal N° 7-38-954, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-123-02, según plano aprobado N° 704-05-8226, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2.121.99 M2, ubicada en la localidad de Chupá, distrito de Chupá, corregimiento de Chupá, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de la Sociedad Pro-Comunidad.

SUR: Terreno de Rodolfo A. Moreno.

ESTE: Terreno de Eduardo De Frías.

OESTE: Carretera hacia Chupá-Macaracas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Chupá y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 3 días del mes de octubre de 2005.

FELICITA G. DE CONCEPCION  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ERIC BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-127390  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8, LOS SANTOS  
EDICTO Nº 103-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a) **ERNESTO PEREZ O ERNESTO ALONSO Y OTROS**, vecino(a) del corregimiento de El Corozal, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-35-339, ha solicitado a la Dirección de Reforma

Agraria, mediante solicitud Nº 7-154-04, según plano aprobado Nº 704-04-8289, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 2,765.15 M2, ubicada en la localidad de El Corozal Abajo, corregimiento de El Corozal, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Cristo A. Alonso, Armando Alonso, Francisco Gutiérrez, María L. Alonso, camino hacia Corozal Arriba-Bahía Honda.  
SUR: Quebrada Larga y terreno de Cristo Adelina Alonso.  
ESTE: Terreno de Euribades Alonso.  
OESTE: Terreno de Lucila Pérez de Samaniego, Angel Cortez, Tomás E. Alonso.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de El Corozal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 3 días del mes

de octubre de 2005.  
FELICITA G. DE CONCEPCION  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ERIC BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-128233  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8, LOS SANTOS  
EDICTO Nº 104-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a) **LOURDES DEL CARMEN VILLAMONTE**, vecino(a) del corregimiento de Bajos de Guera, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-121-442, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-083-04, según plano aprobado Nº 704-03-8225, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 638.95 M2, ubicada en la localidad de Cruce de Bajos de Guera,

corregimiento de Bajos de Guera, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Terreno de Natalio Melgar.  
SUR: Terreno de Natalio Melgar.  
ESTE: Terreno de Natalio Melgar.  
OESTE: Carretera de asfalto que conduce de Macaracas a Tonosí.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Bajos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 3 días del mes de octubre de 2005.

FELICITA G. DE CONCEPCION  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ERIC BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-128475  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 8, LOS SANTOS  
EDICTO Nº 105-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a) **SECUNDINO CASTRO BARRIA**, vecino(a) del corregimiento de Altos de Guera, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-73-521, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-157-04, según plano aprobado Nº 707-02-8310, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 70 Has. + 9,369.27 M2, ubicada en la localidad de El Espaveito, corregimiento de Altos de Guera, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Terreno de Robustiano Castro y Secundino Castro.  
SUR: Terreno de Oscar Moreno y Justino Pinto.  
ESTE: Terreno de Valentín Castro, Robustiano Castro y Qda. s/n.  
OESTE: Terreno de Secundino Castro y Justino Pinto.  
Para efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o en la corregiduría de Altos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 3 días del mes de octubre de 2005.

**FELICITA G. DE CONCEPCION**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ERIC BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-128827  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8, LOS SANTOS  
EDICTO Nº 107-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:  
Que el señor(a) **L U Z M I L A GUERRERO OLIVA**, vecino(a) del

corregimiento de El Cocal, distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-84-1708, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-017-05, según plano aprobado Nº 702-05-8306, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 951.61 M2, ubicada en la localidad de El Cocal Abajo, corregimiento de El Cocal, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Agripina Acevedo.  
SUR: Terreno de Marta M. de Medina.  
ESTE: Terreno de Luzmila Guerrero O. y Daris C. Domínguez.  
OESTE: Carretera de asfalto que conduce a Peña Blanca-Las Tablas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la corregiduría de El Cocal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 7 días del mes de octubre de 2005.

**FELICITA G. DE CONCEPCION**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ERIC BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-129471  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8, LOS SANTOS  
EDICTO Nº 108-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:  
Que el señor(a) **U B A L D O BUSTAMANTE BULTRON**, vecino(a) del corregimiento de Llano de Piedra, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-22-356, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-254-02, según plano aprobado Nº 704-10-8189, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 520.9 M2, ubicada en la localidad de Bombacho, corregimiento de Llano de Piedra,

distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Estervina Delgado de López y camino hacia La Lajita.

SUR: Terreno de Ubaldo Bustamante Bultrón.

ESTE: Terreno de Elvia Rosa N. de Gutiérrez.

OESTE: Terreno de Ubaldo Bustamante Bultrón.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Llano de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 7 días del mes de octubre de 2005.

**FELICITA G. DE CONCEPCION**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ERIC BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-131549  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA  
REGION Nº 8,  
LOS SANTOS  
EDICTO  
Nº 109-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:  
Que el señor(a) **V I C T O R I N A VARGAS MORENO o VICTORINA VARGAS VEGA**, vecino(a) del

corregimiento de Altos de Guera, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-73-894, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-078-04, según plano aprobado Nº 707-02-8223, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 9,982.45 M2, ubicada en la localidad de Boca de Quema, corregimiento de Altos de Guera, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera hacia Tonosí-Macaracas.

SUR: Río Quema.

ESTE: Terreno de Gloria A. de Bustamante.

OESTE: Terreno de Olivia Gutiérrez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o en la corregiduría de Altos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 10 días del mes de octubre de 2005.

FELICITA G. DE CONCEPCION  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ERIC BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-130022  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8, LOS SANTOS  
EDICTO Nº 111-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:  
Que el señor(a) **RODRIGO RAMIRO FRIAS**, vecino(a) del corregimiento de Llano de Piedra, distrito de Macaracas,

portador de la cédula de identidad personal Nº 7-16-521, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-016-05, según plano aprobado Nº 704-10-8295, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has. + 1,405.97 M2, ubicada en la localidad de **Bombacho**, corregimiento de Llano de Piedra, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Callejón a otras fincas, cementerio y camino a La Mesa-Macaracas.

SUR: Carretera de asfalto Tonosí-Macaracas y Anibal Frías.

ESTE: Terreno de Martín Melgar, carretera Macaracas-Tonosí y camino a La Mesa.

OESTE: Callejón a otras fincas y Qda. Bombacho.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Llano de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 14 días del mes de octubre de 2005.

FELICITA G. DE CONCEPCION  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ERIC BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-130577  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8, LOS SANTOS  
EDICTO Nº 112-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:  
Que el señor(a) **MANUEL ANTONIO GOMEZ GOMEZ**, vecino(a) del

corregimiento de Chupá, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-91-2330, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-066-04, según plano aprobado Nº 704-05-8175, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una

superficie de 7 Has. + 8,535.02 M2, ubicada en la localidad de Chupá, corregimiento de Chupá, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Estivaná y Paula Gómez.

SUR: Camino de tierra hacia Macaracas-Chupá y Chupá Los Santos.

ESTE: Terreno de Guadalupe Peralta.

OESTE: Terreno de Paula Gómez y camino hacia río Estivaná.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Chupá y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última

publicación. Dado en Las Tablas, a los 20 días del mes de octubre de 2005.

FELICITA G. DE CONCEPCION  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ERIC A. BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-131216  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO Nº 263-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:  
HACE SABER:

Que el señor(a) **MATIAS SANJUR ABREGO Y OTROS**, vecino(a) de San Miguelito, corregimiento de San Miguelito, distrito de San Miguelito,

portador de la cédula de identidad personal Nº 9-122-1731, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-375,

plano aprobado Nº 905-05-12681, adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una

superficie de 21 Has. + 2339.20 M2, ubicada en El Prado, corregimiento de El Prado, distrito de Las Palmas, provincia de

Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Abelino Adames, Juan Clara.

SUR: Carretera Interamericana a David y a Santiago de 10.00 mts. de ancho.

ESTE: José Loaiza, Israel Ortega.

OESTE: Ubaldino Sanjur, quebrada sin nombre.

Para efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de octubre de 2005.

**MGTER. ABDIEL ABREGO CEDEÑO**  
Funcionario  
Sustanciador  
**ERIKA B. BATISTA**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-126267  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 300-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:  
Que el señor(a) **MANUEL SALVADOR VASQUEZ FERNANDEZ**, vecino(a) de Calobre, corregimiento de Cabecera, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad

personal Nº 2-75-165, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-84, plano aprobado Nº 902-05-12726, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 2,850.66 M2, ubicada en El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pablo Tuñón, Agustín Martínez.

SUR: Camino de 10.00 mts. a El Espinal a Boca del Pital.

ESTE: Río El Pital.  
OESTE: Río Las Guías.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 10 días del mes de octubre de 2005.

**MGTER. ABDIEL ABREGO CEDEÑO**  
Funcionario  
Sustanciador  
**ANA E. ADAMES**  
Secretaria Ad-Hoc

L- 201-129680  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 301-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE CONSTAR:  
Que el señor(a) **CARLOS GILBERTO ORTIZ PINO**, vecino(a) de Llano De la Cruz, corregimiento de Urracá, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-129-768, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-194 del 22 de abril de 2005, según plano aprobado Nº 910-12-12776, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1,200.00 M2, que forma parte de la finca Nº 791, inscrita al Rollo: 22378, Doc. 9, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Llano De la Cruz, corregimiento de Urracá, distrito de

Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 3 mts.

SUR: Carretera de tierra, piedra 15 mts. de ancho.

ESTE: Carretera de tierra, piedra 12 mts. de ancho.

OESTE: Bolívar Ortiz Pino, Otilia Pino de Ortiz, Próspero Ortiz Rujano.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 10 días del mes de octubre de 2005.

**MGTER. ABDIEL ABREGO CEDEÑO**  
Funcionario  
Sustanciador  
**ANA E. ADAMES**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-129719  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS

EDICTO  
Nº 303-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:  
Que el señor(a) **REYES ATENCIO ESPINOSA**, vecino(a) de Sta. Catalina, corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-106-1938, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0089, plano aprobado Nº 911-09-12734, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0418.12 M2, ubicada en Sta. Catalina, corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Santiago Batista.  
SUR: Calle principal de tierra de 12.00 mts. a Hicaco a la playa.  
ESTE: Iglesia Evangélica.  
OESTE: Abraham Camarena.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Soná y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de octubre de 2005.

MGTER. ABDIEL  
ABREGO  
Funcionario  
Sustanciador  
ANA E. ADAMES  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-130118  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 312-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE CONSTAR:  
Que el señor(a) **GRATIANO TRONCOSO BONILLA Y OTROS**, vecino(a) de Santiago, del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-706-608, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-4786 del 24 de octubre de 1984, según plano aprobado Nº 99-01-

4163, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4742.06 M2, que forma parte de la finca Nº 5889, inscrita al tomo 592, folio 536, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Espino Sta. Rosa, corregimiento de Carlos Santana, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Eladio Bonilla Campos.  
SUR: Luis A. Bonilla Campos.  
ESTE: Domingo Bonilla.  
OESTE: Camino de tosca a La Concepción y a la C.I.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en la publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 20 días del mes de octubre de 2005.

MGTER. ABDIEL  
ABREGO  
Funcionario  
Sustanciador

ANA E. ADAMES  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-131078  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 314-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:  
Que el señor(a) **SAMUEL GUERRA SANJUR**, vecino(a) de Bda. Río Esccondido, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-239-520, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-023, plano aprobado Nº 910-09-12708, adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0670.01 M2, ubicada en Los Boquerones, corregimiento de Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Manuel Carrasco.  
SUR: José Alberto

Valdez.  
ESTE: Servidumbre 8.50 mts. a otros lotes.  
OESTE: Cayetano Carrasco.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 20 días del mes de octubre de 2005.

MGTER. ABDIEL  
ABREGO  
Funcionario  
Sustanciador  
ANA E. ADAMES  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-131200  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 344-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:  
HACE CONSTAR:  
Que el señor(a) **TEODOLINDA VEGA**

**CORTEZ**, vecino(a) de Guararé, del corregimiento de Cabecera, distrito de Guararé, provincia de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-114-533, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-133 del 4 de abril de 2005, según plano aprobado Nº 912-02-12769, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1050.13 M2, que forma parte de la finca Nº 135, inscrita al tomo 40, folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Arenas, corregimiento de Arenas, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Aura María Vega Cortez.

SUR: Carretera de asfalto de 20.00 mts. a Flores a Mariato.  
ESTE: Aura María Vega Cortez.  
OESTE: Aura María Vega Cortez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Mariato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 18 días del mes de octubre de 2005.

**MGTER. ABDIEL ABREGO**  
Funcionario  
Sustanciador  
**ANA E. ADAMES**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-130800  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 9,**  
**BOCAS DEL TORO**  
**EDICTO**  
**Nº 1-065-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **IVAN ONET PATIÑO SANTIAGO**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-97-2187, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-092-03, según plano aprobado Nº 102-02-1877, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. +

2517.96 M2, ubicada en la localidad de Quebrada Garay, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Carretera.  
**SUR:** Henry Jessy Ellys.  
**ESTE:** Grovedale Enterprises, Inc., Ramón Pineda.  
**OESTE:** Henry Jessy Ellys.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
Dado en Changuinola, a los 09 días del mes de noviembre de 2005.

**ELVIS THOMAS**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JOYCE SMITH V.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-136108  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 9,**

**BOCAS DEL TORO**  
**EDICTO**  
**Nº 1-066-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público.

**HACE CONSTAR:**  
Que el señor(a) **PAULINA DEL CARMEN GOMEZ QUINTERO (usual) CARMEN GOMEZ**, vecino(a) de Las Tablas, del corregimiento de Las Tablas, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-8-1004, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-170-93, según plano aprobado Nº 102-03-1431, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0489.68 M2, que forma parte de la finca 92, inscrita al tomo 4, folio 374, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Tablas Fca. 45, corregimiento de Las Tablas, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Calle, Bocas Fruit Company.  
**SUR:** Calle.  
**ESTE:** Canal.  
**OESTE:** Calle.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en

la corregiduría de Las Tablas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 09 días del mes de noviembre de 2005.  
**ELVIS THOMAS**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JOYCE SMITH V.**  
Funcionaria  
Sustanciadora a.i.  
L- 019331  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 9,**  
**BOCAS DEL TORO**  
**EDICTO**  
**Nº 1-068-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **JUAN ELIECER VARGA DE LEON**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-101-261, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-087-03,

según plano aprobado Nº 102-01-1897, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 26 Has. + 0117.70 M2, ubicada en la localidad de Santa Rosa, corregimiento de Cabecera, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Juan Eliécer Vargas De León, Rogelia Martínez Vda. de Artola, Víctor Carrera M.  
**SUR:** Rigoberto Miranda, Estela José Santo.

**ESTE:** Víctor Carrera M.  
**OESTE:** Juan Eliécer Vargas De León, Rigoberto Miranda.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
Dado en Changuinola, a los 09 días del mes de noviembre de 2005.  
**ELVIS THOMAS**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JOYCE SMITH V.**  
Funcionaria  
Sustanciadora a.i.  
L- 201-136109  
Unica publicación